

INFORME 032/SO/27-04-2022

RELATIVO A LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS RADICADAS EN LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, BAJO LA MODALIDAD DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS Y ESPECIALES SANCIONADORES.

Con fundamento en el artículo 428 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que estatuye como una atribución de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, informar al Consejo General sobre la recepción de las quejas y denuncias que se presenten ante esta autoridad electoral, dentro y fuera del proceso electoral; se informa lo siguiente:

1.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES.

Expediente **TEE/PES/052/2021**. (IEPC/CCE/PES/094/2021).

- El 08 de abril de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, emitió nueva resolución, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Ciudad de México, en la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-33-2022, de 04 de marzo de 2022.
En la resolución determinó **existente** la infracción atribuida a los ciudadanos denunciados; calificando la falta como *grave especial*, imponiendo como sanción a los infractores una multa individual consistente en cien unidades de medidas de actualización, equivalente a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) el valor de la Unidad de Medida de Actualización; y como medidas de reparación integral del daño ocasionado a la víctima ordenó a los infractores ofrecer una disculpa pública a la víctima, vinculando para estos efectos a la Secretaría General de Gobierno para que por su conducto se pueda realizar dicha acción y al Ayuntamiento Municipal de Xalpatláhuac, Guerrero, para que en sus redes sociales oficiales promueva por cinco días naturales los videos de la disculpa pública; así mismo, ordenó su inscripción en el registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género, por una temporalidad de **cuatro años**, una vez que quede firme la resolución; así también, conminó a los denunciados abstenerse en lo sucesivo de realizar actos u omisiones que pudieran constituir violencia política en razón de género a la denunciante o a cualquier mujer. Finalmente, solicitó a Facebook la eliminación de las publicaciones denunciadas en el perfil de “Elsa Villarreal”.

Ahora bien, respecto al cumplimiento de las medidas cautelares de protección emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, de acuerdo al programa de acción establecido en el plan estratégico presentado por la Secretaría General de Gobierno del Estado, de acuerdo a su cronograma y líneas de acción,

se encuentran programadas hasta el 22 de abril del presente año, por lo que, una vez concluido, se acordará lo conducente respecto a su eficacia para el cumplimiento de lo ordenado por la Comisión en el acuerdo 002/CQD/14-02-2022.

Expediente **TEE/PES/002/2022**. (IEPC/CCE/PES/100/2021).

- El 07 de abril de 2022, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolvió el procedimiento especial sancionador, determinando como **existente** la violencia política en razón de género atribuida a los CC. Crescencio Reyes Torres y Nubia Rodríguez Guido, Presidente y Sindica Procuradora del Ayuntamiento de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, respectivamente, en la que calificó la falta como *dolosa*, por lo que impuso como sanción a los infractores una multa individual consistente en cien unidades de medidas de actualización, equivalente a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) el valor de la Unidad de Medida de Actualización, y como medidas de reparación y garantías de no repetición, ordenó a los infractores ofrecer una disculpa pública a la regidora, así como su inscripción en el Registro de personas sancionadas por Violencia Política en Razón de Género, por una temporalidad de **6 meses**, una vez que quede firme la resolución, asimismo, conminó a los denunciados a abstenerse en lo sucesivo de realizar actos u omisiones que pudieran constituir violencia política en razón de género a la denunciante o a cualquier mujer y, finalmente, ordenó al Ayuntamiento del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, la eliminación de la parte considerativa correspondiente al punto número cinco establecido en el orden del día de la sesión de cabildo de 08 de noviembre de 2021, al discutir un tema de índole personal y no oficial.

En la referida sentencia, dio vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, de este Instituto, para que determine lo que corresponda en su ámbito de competencia respecto de la participación en las conductas infractoras de las y los demás integrantes del Cabildo del Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero.

Expediente **IEPC/CCE/PES/004/2022** y su acumulado **IEPC/CCE/PES/005/2022**.

- Relativo a los escritos de quejas presentados por dos regidoras del H. Ayuntamiento de Xalpatláhuac, Guerrero, en contra de la presidenta Municipal, por actos que podrían configurar violencia política en razón de género, mediante acuerdo de 06 de abril de 2022, se ordenó la acumulación de los expedientes al tener conexidad en la causa, y con el fin de evitar resoluciones contradictorias.
- El 08 de abril de 2022, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, resolvió respecto de las solicitudes de medidas cautelares y de protección, determinando su

improcedencia con base en los razonamientos establecidos en el acuerdo 004/CQD/08-04-2022.

- El 08 de abril de 2022, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, en la que la parte denunciada dio contestación a las quejas en su contra, ofreciendo pruebas, mencionando cuales habrían de requerirse por parte de la Coordinación por no tener posibilidad de recabarlas, exhibiendo los acuses para acreditarlo.
- El 26 de abril de 2022, fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, los expedientes y anexos, para que resuelva como en derecho corresponda.

2. Finalmente, se informa respecto del estado procesal que guardan las impugnaciones radicadas ante la Sala Regional Ciudad de México y la Sala Superior, ambas del TEPJF, en relación a los procedimientos especiales sancionadores sustanciados en la Coordinación de lo Contencioso Electoral y resueltos por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Expediente **SCM-JDC-159/2022** radicado ante la Sala Regional Ciudad de México.

- Se informa que fue impugnada por la parte denunciada la resolución de 24 de marzo de 2022, dictada dentro del expediente **TEE/PES/03/2022**, del índice del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en la que determinó **existente** la violencia política en razón de género, imponiéndole como sanción una multa de cien unidades de medidas de actualización, equivalente a \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.) a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.) el valor de la Unidad de Medida de Actualización; asimismo, ofrezca una disculpa pública a la víctima y se inscriba en el Registro de personas sancionadas por violencia política en razón de género por una temporalidad de **9 meses** una vez que quede firme la resolución al haberse acreditado su reincidencia. Impugnación pendiente de resolver.

Lo que se informa a las y los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral, para los efectos conducentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 27 de abril de 2022.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.